



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 016-2019-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 10 8 FEB 2019

**VISTOS;**

Opinión Legal N°11-2019-GRA/DRAJ, Decreto N°809-19.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Oficio N°166-2019-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°05-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO, Informe N°002-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO, Carta 03-2019-CCJKT, Contrato N°127-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a 20 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa CONSORCIO CARRETERO JK - TRACTORES suscriben el Contrato N°0127-2018-GRA-SEDE CENTRAL -OAPF de fecha 04 de diciembre del 2018, derivado de la Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDECENTRAL (Cuarta Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (EXCAVADORA HIDRAULICA), MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: CREACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS-APULEMA-PACHACHACA-CHONGOS-DISTRITO DE SANTILLANA, SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO , con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato , por un monto total de S/.274,400.00 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N°03-2019-CCJKT de fecha 25 de enero del 2018, el representante legal del Consorcio CARRETERO JK TRACTORES, solicita una ampliación de plazo (no precisa cuantificación de días), refiriendo que desde el 23 de diciembre del 2018 y el no reinicio de actividades, su representada se encuentra en un perjuicio económico, toda vez que tienen guardianes, operadores y ayudantes que cobran remuneración, una camioneta que paga alquiler y 02 excavadoras que deberían estar trabajando 6,5 horas mínimas por día;



Que, mediante Informe N°002-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO de fecha 05 de febrero del 2019 e Informe N°05-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO de fecha 06 de febrero , el supervisor de obra- Ing. Aldo Astorima Quichua y el Ing. Enrique F. Acevedo Balvín respectivamente, informan que de la solicitud incoada no reúne los requisitos previstos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, toda vez que el contratista no ha cumplido con acreditar que las causales a las que hacen referencia y el plazo solicitado justifiquen el periodo que corresponda de acuerdo a las causales presentadas; razones por la cual se declara improcedente;

Que, mediante Decreto N°809-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 08 de febrero del 2019, el Gerente de Infraestructura- Ing. Wilhelm Oré Chipana, decreta proseguir según corresponda;

Que, mediante Opinión Legal N°11-2019-GRA/DRAJ de fecha 08 de febrero del 2019, el Abog. Juan E. Janampa Janampa – Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que de la revisión de los fundamentos expuestos por el contratista se advierte que en ningún extremo los hechos señalados como causal de ampliación de plazo prueban con documento u otra prueba idónea de la veracidad de los mismos; por lo que corresponde desestimar la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, el informe del residente y supervisor de obra, el informe del Sub Gerente de Supervisión y la opinión denegatoria de la Oficina de Asesoría Jurídica; el contratista no ha cumplido con sustentar que las causales que propiciarían la concesión de una ampliación de plazo hayan cesado ; asimismo se debe precisar que dicha solicitud no se ha presentado dentro de los 07 días hábiles de culminado el presunto hecho generador de la paralización y/o atraso, toda vez que la paralización a la que alude el contratista aún persiste; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia, al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°1, peticionada por la Empresa CONSORCIO CARRETERO JK - TRACTORES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDECENTRAL (Cuarta Convocatoria);

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en la cláusula décimo séptima del contrato : [jkcontratistas@hotmail.com](mailto:jkcontratistas@hotmail.com) , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
EFRAIN MOROTE HUARANCA  
GERENTE